

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2023

ACTOR: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Beatriz Adriana Camacho Carrasco, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.	2557

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Secretario de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

La aprobación, por el Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 2022, por el Poder Ejecutivo Federal, del ‘DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas’.

Por una parte, el artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, en lo que textualmente dispone:

Artículo 26. (...)

(...)

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por otra parte, los artículos 2 y 4, fracción VII Bis, que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los Entes Públicos, a través de la Propaganda gubernamental.

Las Campañas de Comunicación Social que impliquen Propaganda gubernamental deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

La Propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente.

El concepto de publicidad oficial a que se refieran otras disposiciones nacionales o instrumentos internacionales debe entenderse como Propaganda gubernamental o como Comunicación Social con cargo al presupuesto público, etiquetado específicamente para ese fin por un Ente Público.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

VIII Bis. Propaganda gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.

Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;

(...)"

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir** **conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 116/2023, 117/2023, 118/2023, 119/2023, 120/2023, 121/2023, 122/2023, 124/2023, 126/2023, 127/2023, 128/2023, 129/2023, 130/2023, 131/2023, 132/2023, 133/2023, 134/2023, 135/2023, 136/2023, 137/2023, 138/2023, 139/2023, 143/2023, 145/2023, 146/2023, 147/2023, 148/2023, 149/2023, 150/2023, 151/2023, 152/2023, 153/2023, 154/2023, 155/2023, 156/2023, 157/2023, 158/2023, 159/2023, 160/2023, 162/2023, 163/2023, 164/2023, 165/2023, 166/2023, 167/2023, 168/2023, 169/2023, 170/2023, 171/2023, 172/2023, 173/2023, 174/2023, 175/2023 y 176/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **178/2023**, promovida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León. Conste. RAHCH/SRB. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2023T00:44:05Z / 14/03/2023T18:44:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 c2 f0 04 f8 cd e8 a1 12 ff 30 ba a8 29 e3 2b 08 a5 02 45 e7 51 d3 a6 4a 93 aa e0 b7 78 1f 59 fd 48 09 52 f5 66 92 95 2e 65 b8 3b 83 df bf cb a7 2b f8 89 83 43 5c 6b 6f b5 fd c8 02 82 46 6e b9 cf 09 3f 92 3d 07 01 79 fc 5d a5 f0 9f cf d8 76 ab 97 06 bf 6b a2 ec 27 a9 aa 98 c0 4a ee 46 f5 7e 57 6f 7a 2b 24 6d c4 cc 25 8f 17 0b 67 c9 be fc 6c c7 08 ee ea e3 b4 67 0a 58 55 f0 ac 7f ed 74 5c 66 c4 39 2c 43 50 0f 1a a0 6c 9d 3c 52 05 4a 9e 6b d6 1a f0 de ae e0 e9 36 98 1e f8 ff c9 b1 ff 4c 36 e0 f9 a7 eb 5b 8d b0 8c 59 3d 6c 92 71 eb 96 15 d4 40 a2 c0 31 3a 3b a9 49 6e a4 8e a5 c3 81 a3 91 51 64 c2 b6 7c 57 cc 62 5e 3f 25 b7 bb 44 bd 81 89 57 36 d3 16 d0 8d 39 05 5e 79 32 d3 00 61 5a 44 4d c6 86 ce 03 b2 fe b8 f6 c8 a3 0c ee 5d 5d 5b 02 0f 57 dc 0d 0f d6 5c 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2023T00:44:05Z / 14/03/2023T18:44:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2023T00:44:05Z / 14/03/2023T18:44:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5592583			
	Datos estampillados	29741F3FE1F66F7508FCCEFC762AC1DF1A082F513DA8EA2950974F02451E1E9A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:10:11Z / 10/03/2023T23:10:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 9b ce c7 7e 5a 9d d4 c9 60 f6 fd a1 db 22 cb ae 36 3e 9a 6b 19 d4 6b 0a 4e 5e 18 d0 67 d3 49 f8 9e 1c 71 01 39 a6 aa bf 94 1c 76 87 90 cc 80 74 2b 1a 96 8e dc 2f f9 98 50 e9 bd 61 c5 ee a8 2e 36 02 40 6b 3b 8e e7 87 55 2a fa 4e c4 fb 8d 6d ea 52 c0 84 a9 50 20 ec 66 a7 dc 43 33 de 4b 5a a1 fb 92 72 c9 28 c3 8d 94 e2 72 13 fc e6 88 20 85 5c 10 57 b2 02 71 4c 23 d4 7e 78 c5 ec 93 a9 4d 4e 8a cd 01 89 61 fe aa e5 eb a8 29 a9 ce b9 90 fe fb d7 dd 9b 94 a6 67 6c 2e a3 db 51 db eb 70 f0 ba f9 b5 77 b2 7e 89 82 8e 54 b4 5e 73 ac 4c df 66 73 dd 80 11 b5 ac 4c 29 13 f1 34 44 3f 4a 15 82 7c 18 bc 70 83 69 2c e7 f8 60 80 43 4c b3 6c 51 f0 34 3e a7 cd ff 52 04 51 71 42 98 3b 32 5e c3 dc db 73 a2 ff 2b 6d b8 91 55 47 0b 66 a9 a9 ab e4 f6 23 56 45 f1 46 5e 70 6f 57 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:10:19Z / 10/03/2023T23:10:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:10:11Z / 10/03/2023T23:10:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5581938			
	Datos estampillados	B1DDD3CAB7955E3E9400DF03D170517CC154D10C2C9605339AC4349E7FB8A1E7			